



BANDO

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS, HACE SABER:

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES EN LA FASE 3 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, A PARTIR DEL 8 DE JUNIO, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

En virtud de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificada por la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, y manteniéndose vigentes tanto las condiciones establecidas en las fases anteriores y que no supongan una modificación en la vigente fase 3 y todas las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad y para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral por las Órdenes SND/399/2020, de 9 de mayo y SND/414/2020, de 16 de mayo, sus modificaciones y los Bandos Municipales anteriores de 10 y 24 de mayo del presente, presenta las siguientes novedades para la fase 3 a iniciar a partir de las 00.00 horas del lunes, 8 de junio:

1º FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL.

No quedará reservada ninguna franja horaria a colectivo alguno. En el caso de contacto social con personas que se encuentren en dentro de los grupos considerados vulnerables al COVID-19, se deberán extremar las medidas de seguridad e higiene.

Código Seguro De Verificación:	+IZAbzBXtAgrSSxZVTsqpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	08/06/2020 12:24:16
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/+IZAbzBXtAgrSSxZVTsqpQ==		



2º CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE TRANSPORTES PÚBLICOS:

En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, es decir, en el autobús urbano o interurbano, que existen plataformas habilitadas para el transporte de viajeros a pie, podrá ocuparse la totalidad de las plazas sentadas, y se mantendrá una referencia de ocupación de 2 usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación de los pasajeros.

En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús..., en los que todos los ocupantes deban ir sentados, esto es, autobús al polígono industrial, se podrán usar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.

En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, esto es, taxis, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse 2 personas por cada fila de asientos respecto a la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas.

3º VELATORIOS Y ENTIERROS.

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento de 50 personas en espacios al aire libre o de 25 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

Igualmente, la participación en la comitiva para el enterramiento o despedida de la cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 50 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, del ministro de culto...

4º LUGARES DE CULTO.

Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el 75% de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto...

5º CEREMONIAS NUPCIALES.

Las ceremonias nupciales podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el 75% de su aforo, y en todo caso un máximo de 150 personas en espacios al aire libre o de 75 personas en espacios cerrados.

Código Seguro De Verificación:	+IZAbzBXtAgrSSxZVTsqpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	08/06/2020 12:24:16
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/+IZAbzBXtAgrSSxZVTsqpQ==		



6º CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS.

El aforo de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, abiertos al público será del 50%.

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros se respeta en su interior.

7º CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

Los establecimientos de hostelería y restauración podrán abrir al público para consumo en el interior del local con un aforo máximo del 50%, si bien la Junta de Andalucía podrá autorizar un aforo de hasta el 66%, y podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de 2 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, que además deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Asimismo, estará permitido el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de 2 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

Respecto a las terrazas al aire libre, entendidas como todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos, de los establecimientos de hostelería y restauración se limitará su aforo al 75% de las mesas permitidas en base a la correspondiente licencia municipal.

En el caso de que el establecimiento de la hostelería o restauración obtuviera el permiso temporal y excepcional del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrá incrementar el número de mesas previsto en el párrafo anterior, respetando, en todo caso, una proporción del 75% entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza, esto es, el número de mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas que tendrán una ocupación máxima de 20 personas y que, en todo caso, deberán respetar la distancia mínima de seguridad interpersonal, nunca podrá superior al 100% de las autorizadas en la correspondiente licencia municipal.

Código Seguro De Verificación:	+IZAbzBXtAgrSSxZVTsqpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	08/06/2020 12:24:16
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/+IZAbzBXtAgrSSxZVTsqpQ==		



También, podrá procederse a la reapertura al público de locales de discotecas y bares de ocio nocturno siempre que no se supere 1/3 de su aforo y se cumplan las condiciones previstas. En todo caso, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos en las condiciones expuestas anteriormente. Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

8º CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LAS ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos siempre que no superen el 50% de su aforo, incluidos los servicios de restauración en los términos anteriormente expuestos.

9º CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS.

Podrá procederse a la reapertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, incluidos los servicios de restauración, hasta el 50% de aforo autorizado y atendiendo las medidas de higiene y/o prevención específicas establecidas en el artículo 42 de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 8 de junio de 2020

Código Seguro De Verificación:	+IZAbzBXtAgrSSxZVTsqpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	08/06/2020 12:24:16
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/+IZAbzBXtAgrSSxZVTsqpQ==		

